



INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN LAZKAOKO BENEDITARREN FUNDAZIOA NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

I. Objeto de las instrucciones

Lazkaoko Beneditarren Fundazioa está integrada por el Ayuntamiento de Lazkao, la Comunidad Benedictina de Lazkao y la Diputación Foral de Gipuzkoa, cuyo objeto es el estudio, difusión y conocimiento del Patrimonio del País Vasco y, más concretamente, la dirección, gestión, mantenimiento y promoción de los fondos del Fondo Vasco del Archivo de los Benedictinos de Lazkao. En su conjunto y como homenaje y reconocimiento a la labor desarrollada en su conservación y siempre ligado al mismo, el Fondo tendrá la denominación de «Fondo de los Benedictinos de Lazkao».

La actividad contractual de Lazkaoko Beneditarren Fundazioa se regula por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al estar incluida en su ámbito subjetivo formando parte del sector público y ser considerada un poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en los arts. 3.1 d) y 3.3 b) de dicha Ley.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 175 LCSP, Lazkaoko Beneditarren Fundazioa crea estas Instrucciones internas cuyo objeto es regular sus procedimientos de contratación de aquellos contratos no sujetos a regulación armonizada, de forma que en su adjudicación quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Son contratos no sujetos a regulación armonizada los definidos así en la Ley de Contratos del Sector Público, computándose los umbrales de su valor estimado sin incluir el Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA) y las demás reglas de valoración contenidas en el art. 76 LCSP.

Estas Instrucciones, una vez aprobadas por el Patronato de Lazkaoko Beneditarren Fundazioa, se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y serán publicadas en el perfil de contratante de la sociedad.



2. Disposiciones generales

Están afectados por estas Instrucciones los contratos que celebre Lazkaoko Beneditarren Fundazioa recogidos en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (arts. 5 a 21), cuando no estén sujetos a regulación armonizada según los arts. 13 a 16 de la citada Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes Instrucciones, serán de aplicación aquellas disposiciones de la LCSP que se correspondan a la naturaleza de la Entidad y sus necesidades de contratación.

El régimen aplicable a los contratos celebrados por Lazkaoko Beneditarren Fundazioa será el establecido en los arts. 20 y 21 de LCSP.

2.1. Capacidad para contratar

Sólo podrán contratar con Lazkaoko Beneditarren Fundazioa las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en una prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en los arts. 43 a 50 LCSP. También deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen para cada contratación, requisitos que podrán ser sustituidos por el de clasificación cuando sea exigible conforme a la LCSP.

Los requisitos mínimos de solvencia y la documentación legal necesaria para acreditar la capacidad para contratar, se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

2.2. Órgano de contratación

El Órgano de Contratación en Lazkaoko Beneditarren Fundazioa es el Patronato, pudiendo delegar sus competencias o facultades en materia de contratación de acuerdo con los estatutos de la sociedad.



2.3. Garantías

2.3.1. Garantía provisional

Considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, el Órgano de Contratación podrá establecer en los pliegos la exigencia de constituir una garantía que responda del mantenimiento de las ofertas de los licitadores, hasta la adjudicación del contrato.

En los pliegos se determinará el importe de la garantía provisional, que no podrá ser superior a un 3 por ciento del presupuesto del contrato, y el régimen de su devolución, así como la forma en que deberá prestarse esta garantía, que habrá de ser alguna de las previstas en el art. 84 LCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En cuanto a la constituida por quien resulte adjudicatario, podrá éste aplicar su importe a la garantía definitiva o constituir una nueva como definitiva, en cuyo momento se cancelará la provisional de forma automática.

El Órgano de Contratación podrá incautar la garantía provisional de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

2.3.2. Garantía definitiva

Los adjudicatarios de los contratos deberán constituir a disposición del Órgano de Contratación una garantía máxima de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se concretará en el correspondiente pliego, así como el régimen de su devolución. En el caso de los contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado. Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el Órgano de Contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos.

La garantía se prestará en alguna de las formas previstas en el art. 84 LCSP y se devolverá o cancelará una vez se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista. En el supuesto de recepción



parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no procederá la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Será de aplicación a estas garantías el régimen establecido en los arts. 87 a 90 LCSP.

2.4. Plazo de pago

El plazo de pago a los contratistas, que se especificará siempre en la licitación, se determinará atendiendo con carácter general a lo establecido en el art. 200.4 LCSP, si bien de manera excepcional y debidamente justificada, podrá establecerse un plazo de pago superior al máximo señalado en esa norma. El plazo máximo de pago, la forma y modo de computarlo, el posible devengo de intereses y las facultades del adjudicatario en caso de retraso injustificado y por los plazos que se determinen, serán señalados necesariamente en los anuncios de licitación y, si existieren, también en los pliegos.

2.5. Plazo de duración

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables y el período de duración máximo no supere los 5 años. En caso de existencia de pliego, estas condiciones aparecerán expresamente recogidas en el mismo.

Los contratos menores, mencionados en el punto 3.1 de las presentes Instrucciones, no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

2.6. Otras disposiciones

Los contratos que se formalicen habrán de regular como mínimo las condiciones que se establecen en el art. 26 LCSP, pudiendo incluirse además aquellas otras estipulaciones que redunden en su mejor cumplimiento y que deberán respetar, en todo caso, los principios de confidencialidad, transparencia y tratamiento igualitario y no discriminatorio a los licitadores. También podrá regularse, si así lo indicara el



anuncio o el pliego en su caso, la facultad de Lazkaoko Beneditarren Fundazioa de modificar unilateralmente algunas de las condiciones del contrato, así como la revisión de precios en los supuestos en los que se estimare procedente, en atención a las circunstancias que expresamente se establezcan, que en todo caso deberá justificar.

La posibilidad y condiciones de cesión y subcontratación de recursos por parte del licitador se establecerán siempre de forma expresa por el Órgano de Contratación. En caso de existencia de pliego, estas condiciones aparecerán recogidas en el mismo.

También se determinará en el anuncio de licitación y en su caso en el pliego, las exigencias de solvencia o de clasificación, según proceda, que se exijan como requisitos de capacidad de los licitadores.

Lazkaoko Beneditarren Fundazioa podrá recurrir a la tramitación urgente de aquellos contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable. La declaración de urgencia que efectúe el Órgano de contratación será debidamente motivada. En estos casos, los plazos generales marcados en estas Instrucciones podrán verse sensiblemente reducidos.

Lazkaoko Beneditarren Fundazioa podrá establecer condiciones especiales de ejecución del contrato en los términos que establece el art. 102 LCSP, indicándolas en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato.

Lazkaoko Beneditarren Fundazioa establecerá expresamente las causas de resolución de los contratos y aquellas que puedan dar lugar a indemnizaciones, en cuyo caso se indicará su cuantía y forma de cálculo. En caso de existencia de pliego, esta información aparecerá recogida en el mismo.

3. Procedimientos de contratación.

Lazkaoko Beneditarren Fundazioa utilizará los siguientes procedimientos de contratación:

3.1. Adjudicación directa

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.



La tramitación de expedientes de este tipo de contratos exigirá, como mínimo, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. Si se tratare de contrato menor de obras, deberá añadirse además, el presupuesto de las obras y los proyectos o informes que la naturaleza de la obra o las normas determinen.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

3.2. Procedimiento abierto

Este procedimiento podrá utilizarse para la adjudicación de los contratos cuyo precio de adjudicación se encuentre entre 50.000 y 5.150.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o entre 50.000 y 206.000 euros, cuando se trate de contratos de suministros o servicios.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

3.2.1. Preparación

En la preparación de estos contratos, se deberá motivar la necesidad del contrato, determinando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el mismo, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria.

Para estos contratos, Lazkaoko Beneditarren Fundazioa elaborará un pliego en el que se establezcan sus características básicas, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 104 cuando resulte necesaria la subrogación del empleador. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

3.2.2. Publicidad

La publicación de los anuncios de licitación se realizará a través de Internet, en el perfil de contratante de la Fundación Lazkaoko Beneditarren Fundazioa. De manera adicional, se podrá decidir la publicación del



expediente de contratación en los diferentes diarios oficiales, en su página web y en cualquier otro medio que se considere.

En el anuncio de licitación se incluirán los plazos establecidos para la presentación de las propuestas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario en función de la complejidad del objeto de contrato que será, como mínimo, de diez días desde la publicación del anuncio.

No obstante lo señalado, la información relativa a la actividad contractual de la sociedad, mientras la misma no cuente con el sistema informático a que se refiere el artículo 42 de la LCSP, se realizará obligatoriamente mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

3.2.3. Adjudicación

El Órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la apertura pública de ofertas y su valoración. Su composición y proceso de constitución se establecerá en el pliego.

Realizada la valoración de las propuestas presentadas, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato al licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa.

La adjudicación deberá notificarse a los licitadores. En todo caso, la adjudicación deberá publicarse en el perfil del contratante, lo que podrá sustituir a la notificación individualizada a cada uno de los licitadores.

Cuando el licitador que hubiese resultado adjudicatario no cumpliera alguna de las condiciones requeridas para realizar el contrato, Lazkaoko Beneditarren Fundazioa podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

3.2.4. Formalización

La formalización de los contratos deberá realizarse por escrito, dentro de los plazos referidos en el pliego y antes del inicio de su ejecución. Dicho contrato deberá elevarse a público cuando así se establezca en el pliego.



Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, Lazkaoko Beneditarren Fundazioa podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a Lazkaoko Beneditarren Fundazioa, el contratista podrá solicitar la resolución del contrato.

3.3. Procedimiento negociado

Lazkaoko Beneditarren Fundazioa podrá utilizar este procedimiento cuando se de alguno de los supuestos recogidos en los arts. 154, 155, 157, 158 y 159 LCSP.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

3.3.1. Preparación

En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, Lazkaoko Beneditarren Fundazioa elaborará un pliego en que se contengan las condiciones señaladas en el art. 121.2 LCSP, y en el que se incluirán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación.

3.3.2. Publicidad

Cuando se acuda al procedimiento negociado por concurrir las circunstancias previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, recogidas en las letras a) y b) del art. 154, en la letra a) del art. 155, o en la letra a) del art. 158, Lazkaoko Beneditarren Fundazioa deberá publicar un anuncio de licitación. Este anuncio se realizará través de Internet, en el perfil del contratante de Lazkaoko Beneditarren Fundazioa.

En el anuncio de licitación se incluirán los plazos establecidos para la presentación de las propuestas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario en función de la complejidad del objeto del contrato que será, como mínimo, de diez días desde la publicación del anuncio.

De manera adicional, se podrá decidir la publicación del expediente de contratación en los diferentes diarios oficiales, en su página web institucional y, en su caso, en cualquier otro medio que se considere. Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado



ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.

Igualmente, en los contratos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los arts. 155, letra d), 157, letra f), 158, letra e) y 159 LCSP, deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el primer párrafo de este punto cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

En los restantes supuestos de utilización del procedimiento negociado no será necesario dar publicidad al mismo, asegurándose la concurrencia mediante el cumplimiento de lo previsto en el art. 162 LCSP. La petición de ofertas en estos casos se realizará por escrito y de manera simultánea a todas las personas, físicas o jurídicas, seleccionadas.

3.3.3. Adjudicación

En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

El Órgano de Contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En aquellos contratos de suministros o servicios cuyo precio de adjudicación se encuentre entre 18.000 y 50.000 euros, en los que las especificaciones técnicas se encuentren claramente definidas, la negociación se entenderá realizada con la mera valoración de las propuestas iniciales presentadas.

Realizada la valoración de las propuestas presentadas, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato al licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa.

En los procedimientos negociados con publicidad la adjudicación deberá notificarse a los licitadores. En todo caso, la adjudicación deberá publicarse en el perfil del contratante, lo que podrá sustituir a la notificación individualizada a cada uno de los licitadores.



Cuando el licitador que hubiese resultado adjudicatario no cumpliera algunas de las condiciones requeridas para realizar el contrato, Lazkaoko Beneditarren Fundazioa podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

3.3.4. Formalización

Será de aplicación lo establecido en el punto 3.2.4 para el Procedimiento Abierto.

En aquellos casos establecidos en este procedimiento en los que no es necesaria la emisión de pliegos, el plazo de formalización del contrato será el acordado entre las partes.

3.4. Diálogo competitivo

Lazkaoko Beneditarren Fundazioa podrá utilizar este procedimiento cuando se de alguno de los supuestos recogidos en los arts. 164.1 y 164.2 LCSP.

En el diálogo competitivo, el Órgano de Contratación de Lazkaoko Beneditarren Fundazioa dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta. El Órgano de Contratación podrá establecer una prima o compensación para los participantes en el diálogo.

3.4.1. Preparación

En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, Lazkaoko Beneditarren Fundazioa elaborará un pliego conforme se estipula en el art. 121.2 LCSP, en el que se incluirán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de diálogo, así como los plazos establecidos para la presentación de las propuestas, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario en función de la complejidad del objeto del contrato.

3.4.2. Publicidad

Cuando se acuda al diálogo competitivo por concurrir las circunstancias previstas en la Ley de Contratos del Sector Público y el importe del contrato supere los 50.000 euros, Lazkaoko Beneditarren Fundazioa deberá publicar un anuncio de licitación. Este anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del



contratante de Lazkaoko Beneditarren Fundazioa. De manera adicional, se podrá decidir la publicación del expediente de contratación en los diferentes diarios oficiales, en su página web institucional y, en su caso, en cualquier otro medio que se considere. En el anuncio se deben definir los criterios para la selección de candidatos, el número mínimo de candidatos y el plazo para la presentación de las solicitudes de participación, siguiendo los criterios del art. 165 LCSP.

En los restantes supuestos de utilización del diálogo competitivo, no será necesario dar publicidad al mismo, asegurándose la concurrencia mediante la participación en el diálogo de al menos tres empresas.

3.4.3. Diálogo con los candidatos

Se seguirá lo establecido en el art. 166 LCSP.

3.4.4. Adjudicación

Será de aplicación lo establecido en el art. 167 LCSP.

La adjudicación deberá notificarse a los licitadores. En todo caso, la adjudicación deberá publicarse en el perfil del contratante, lo que podrá sustituir a la notificación individualizada a cada uno de los licitadores.

3.4.5. Formalización

Será de aplicación lo establecido en el punto 3.2.4 para el Procedimiento Abierto.

3.5. Concurso de proyectos

Lazkaoko Beneditarren Fundazioa podrá utilizar el procedimiento de Concurso de Proyectos cuando se de alguno de los supuestos del art. 168 LCSP, a los que serán de aplicación también los arts. 169 a 172 de la misma Ley, si bien se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de Lazkaoko Beneditarren Fundazioa.

4. Impugnación de actos licitatorios



**LAZKAOKO
BENEDITARREN
FUNDAZIOA
DOKUMENTAZIO GUNEA**

La impugnación respecto de los contratos no sujetos a regulación armonizada se efectuará ante el orden jurisdiccional civil.

5. Vigencia

Las presentes Instrucciones se aplicarán, a partir de su aprobación, para la celebración de todos los contratos de Lazkaoko Beneditarren Fundazioa.

Instrucción transitoria única

Serán objeto de publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa, y en los demás diarios oficiales que acuerde la Fundación, tanto estas Instrucciones como la información relativa a la actividad contractual de Lazkaoko Beneditarren Fundazioa, hasta que la Fundación cuente con el correspondiente sistema informático a que se refiere el art. 42 de la LCSP.

Lazkao, a 9 de junio de 2011.— El Presidente de la Fundación, Rufino Mujika Mendi.